Ley Nº 131, que modifica el artículo 182 del Código de Procedimiento Criminal.

(G. O. Nº 9030, del 26 de Abril de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 131

UNICO.—Se modifica el artículo 182 del Código de Procedimiento Criminal, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 182.—Habrá por lo menos un plazo de tres días contándose uno más por cada 30 Kms. de distancia, entre la citación y la sentencia, bajo pena de nulidad de la condenación que se pronunciare en defecto contra la persona citada.

Párrafo.—Las fracciones de 15 Kms. en adelante, que medien entre el domicilio o la residencia de la persona citada y el tribunal que vaya a conocer del caso, aumentarán el término en un día".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho

días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 132, que introduce modificaciones a la Ley de Registro de Tierras, Nº 1542, de Octubre 11 de 1947.
(G. O. Nº 9030, del 26 de Abril de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 132

Art. 1.—Se agrega el siguiente apartado a la parte capital del artículo 150 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, del 11 de octubre de 1947, modificado por la Ley Nº 4469, de fecha 21 de junio de 1956: